



San Andrés, Isla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	88001-4003-001-2022-00108-00
Radicado	Verbal de pertenencia
Demandante	Milva Pusey Pomare
Demandados	Clemente Pusey Lever, Conroy Pusey Bernard, Stephana Pusey Pomare, Herederos Indeterminadas de Alicia Pusey Pomare y Personas Indeterminadas y Desconocidas.
Auto No.	0815-23

En el estudio del proceso de la referencia, previo a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., programada en autos para el día de mañana, encontró el Despacho una irregularidad que debe ser corregida a fin de evitar la estructuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 *ibidem*.

En efecto, al revisar el plenario, advierte el Despacho una omisión en el trámite del emplazamiento de las personas indeterminadas demandadas, comoquiera que a la fecha no se ha inscrito la demanda que dio inicio a este litigio en el registro inmobiliario insular, actuación que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. debe ser previa a la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia. Así las cosas, teniendo en cuenta que *el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas*, se hace menester de oficio, declarar la nulidad de todo lo actuado desde la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia inclusive, y en su lugar, requerir al extremo activo en los términos del artículo 317 del CGP para que en el término de treinta (30) días, realice las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la Inscripción de la demanda sobre el bien materia de litigio, decretada desde el auto admisorio de la demanda adiado catorce (14) de junio de 2022, y comunicada a su destinatario, con copia al interesado, el doce (12) de septiembre del año en mención mediante oficio No. 794-22 del seis (6) de septiembre de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que dicha actuación resulta necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, por sustracción de materia, se cancelará la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., en la que se evacuarían las actividades de la audiencia de instrucción y juzgamiento, dispuesta en este asunto para el día de mañana veintinueve (29) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de todo lo actuado en el proceso de pertenencia de la referencia, a partir de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, inclusive.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días aporte el certificado de tradición del bien inmueble



identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-7789, que dé cuenta de la inscripción de la demanda que dio inicio al presente proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO. - CANCELESE la audiencia programada dentro del presente proceso para el día 29 de agosto de 2023. **COMUNÍQUESE** la presente decisión a las partes y demás intervinientes a sus direcciones de correo electrónico para su conocimiento y demás fines pertinentes, sin perjuicio de su notificación por estado.

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf926b02f97967dff9390a7b4757df95ef642990b45d2f7728e53d7bb09dd1**

Documento generado en 28/08/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>